

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

**ORDEN de 20 de enero de 1973 por la que se concede a la firma «Corcoy, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de pieles en bruto de ovino con su lana para la obtención de lana peinada y lana lavada con destino a la exportación.**

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Corcoy, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de pieles en bruto de ovino con su lana para la obtención de lana peinada y lana lavada con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Corcoy, S. A.», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), plaza Verdagué, 8, el régimen de admisión temporal para la importación de pieles de ovino secas en bruto, con su lana, de más de 14 kilogramos por docena (partida arancelaria 41.01.A.4.c.1), a utilizar en la obtención de lana lavada y lana peinada (PP. AA. 53.01 y 53.05) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de lana lavada que se exporten se darán de baja en cuenta de admisión temporal 219,780 kilogramos de pieles de ovinos secas, en bruto, con su lana, de más de 14 kilogramos por docena, importadas.

Dentro de dicha cantidad se considerarán mermas el 19,50 por 100, producidas en el deslanaje de las pieles y lavado de la lana sucia, libras de derechos, y subproductos el 35 por 100, pieles secas de ovino sin su lana, propias para su ulterior curtición, que adeudarán por la P. A. 41.01.A.4.c.2.

Por cada 100 kilogramos netos de lana peinada que se exporten la cantidad a dafar será de 231,348 kilogramos de pieles de ovinos secas, en bruto, con su lana, de más de 14 kilogramos por docena, importadas.

Dentro de dicha cantidad se considerarán mermas el 19,50 por 100, libras de derechos, y subproductos el 2,275 por 100, desperdicios de lana procedentes del peinado, que adeudarán por la P. A. 53.01.A.1.a, y el 35 por 100, pieles secas de ovino, sin su lana, para ulterior curtición, que adeudarán por la partida arancelaria 41.01.A.4.c.2.

3.º La transformación industrial del deslanaje y lavado de pieles se efectuará en los locales de «Corcoy, S. A.», sitos en camino de Ranillas, 48 al 56, Zaragoza, y el peinaje de lana en los de «S. A. Industrial de Peinaje de Lanas», carretera Castellar, 242, Tarrasa (Barcelona).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 1.500.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de dafar por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección a cargo de los Servicios Técnicos de la Aduana de Barcelona.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposi-

ciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

11. Queda derogada la Orden ministerial de 27 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de julio), que concedía a la Empresa «Corcoy, S. A.», la reposición de lanas sucias por exportaciones previas de lanas peinadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

**CORRECCION de errores de la Orden de 19 de diciembre de 1972 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Ruffini, S. A.», por Orden de 27 de abril de 1972, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de exportación las piezas para motores de automóviles.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de fecha 28 de diciembre de 1972, página 23173, columna segunda, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo, donde dice: «... se darán de baja en cuenta de admisión temporal 1.056 kilos (mil treinta y seis kilos) de aleación especial de aluminio en lingotes», debe decir: «... se darán de baja en cuenta de admisión temporal 1.056 kilos (mil cincuenta y seis kilos) de aleación especial de aluminio en lingotes».

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de enero de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,354	63,564
1 dólar canadiense	63,335	63,859
1 franco francés	12,493	12,559
1 libra esterlina	149,192	150,328
1 franco suizo	No disponible	
100 francos belgas	143,659	144,463
1 marco alemán	19,883	19,991
100 liras italianas	10,831	10,898
1 florín holandés	19,719	19,845
1 corona sueca	13,358	13,431
1 corona danesa	9,221	9,267
1 corona noruega	9,601	9,647
1 marco finlandés	15,189	15,276
100 chelines austríacos	273,963	276,065
100 escudos portugueses	236,423	238,603
100 yens japoneses	20,995	21,107

(1) Esta calificación será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**RESOLUCION de la Comisión del Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid por la que se hace publico la fecha de levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas en la manzana delimitada por los ejes de Pensamiento, General Varela, avenida de la Luz y Hermanos Gárate, del sector de la avenida del Generalísimo, de Madrid.**

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 1972, aprobó definitivamente el proyecto de expropiación para la manzana delimitada por los ejes de las calles Pensamiento, General Varela y avenida de la Luz y Hermanos Gá-